

SEGURO PROTECCIÓN INDIVIDUAL BENEFICIOS, COBERTURAS Y EXCLUSIONES

1. Beneficios

Este producto está compuesto por cinco coberturas y tres servicios que protegen de manera integral a clientes de Compartamos Banco.

- En caso de muerte natural o accidental. De acuerdo con el plan:
 - Seguro Protección Individual Económico, la suma asegurada es de S/ 4,000.
 - Seguro Protección Individual Básico, la suma asegurada es de S/ 6,000
 - Seguro Protección Individual Plus, la suma asegurada es de S/ 6,500
- Seguro Protección Individual Plus brinda un monto de S/1,000 por gastos de sepelio.
- Seguro Protección Individual Básico e Individual económico brindan la suma asegurada de S/ 75 por cada día de hospitalización y el Seguro Protección Individual Plus S/80 por cada día de hospitalización (máximo 30 días).
- Seguro Protección Individual Económico e Individual Plus te protegen en caso seas diagnosticado(a) con cáncer con un monto de S/ 2,500 y S/ 1,500 respectivamente.
- Seguro Protección Individual Básico e Individual Plus aseguran tus bienes de riesgos como incendios, desastres naturales, entre otros con un monto de hasta S/ 7,500.
- Seguro Protección Individual Plus brindar un servicio de asistencia de salud que consiste en:
 - Teleconsulta en especialidades Médicas: Medicina General, Pediatría, Ginecología o Urología. Cubierto al 100% - sin límite.
 - Medicamentos genéricos en cadenas de farmacias afiliadas. Cubierto al 100% (máximo 2 eventos por el plazo del seguro)
 - Orientación telefónica las 24/7 Medicina General y Pediatría. Cubierto al 100% - sin límite.

2. Coberturas

Cobertura	Descripción
Muerte natural o accidental	Se pagará al beneficiario designado por el Asegurado Titular la suma asegurada contratada para esta cobertura indicada en la Póliza, siempre y cuando se encuentre vigente y con cobertura. Se cubren preexistencias.
Sepelio	Al fallecimiento del asegurado titular, se otorgará la indemnización por gastos de sepelio según el límite que se describe en la póliza, siempre que a la fecha de fallecimiento la póliza se encuentre con la cobertura habilitada.

Indemnización Diaria por Hospitalización	Cuando el Asegurado Titular se hospitalice a consecuencia de un accidente o de una enfermedad, se le pagará la renta diaria indicada en la Póliza, siempre y cuando la presente Póliza se encuentre vigente y con cobertura y el tiempo de hospitalización sea por lo menos de 48 horas continuas. Se entiende como diario al hecho que permanezca dos noches hospitalizada y se considera a partir del primer día.
Indemnización por Diagnóstico de Cáncer	Se pagará al asegurado si se ve afectado por una enfermedad oncológica (cáncer), sustentado con el correspondiente informe anatomopatológico. Así mismo, una vez realizado el pago de la indemnización por el primer diagnóstico de Cáncer, la cobertura quedará sin efecto alguno y a su vez esta cobertura solo puede utilizarse una vez durante la vida del asegurado.
Indemnización por daños	Se podrá asegurar bienes, mobiliario, maquinaria, equipos, accesorios, herramientas contra todo Riesgo de Incendio e incluye riesgos de la naturaleza tales como lluvia, inundación, tsunami, terremoto y maremoto, huelga, conmoción Civil, daño malicioso, vandalismo y/o terrorismo.
Asistencia	
Teleconsultas	El asegurado titular y su familia (esposo o cónyuge e hijos) podrán realizar teleconsultas en Medicina general, Ginecología, Urología, y Pediatría.
Medicamentos genéricos	El asegurado titular y su familia (esposo o cónyuge e hijos) tendrán acceso a la entrega de medicamentos genéricos derivados de la teleconsulta en cadenas de farmacias afiliadas. La entrega podrá a través de recojo en farmacia o a través de delivery.
Orientación telefónica	El asegurado titular y su familia (esposo o cónyuge e hijos) podrán solicitar orientaciones telefónicas las 24 horas del día en los 7 días de la semana en especialidades como Medicina y Pediatría.

Exclusiones

3.1 Aplicables a la cobertura de fallecimiento

Las indemnizaciones correspondientes no se concederán cuando sean a consecuencia de:

- Suicidio, auto mutilación o autolesión.

- Pena de muerte o participación activa en cualquier acto delictivo o en actos violatorios de leyes o reglamentos; duelo concertado, servicio militar; así como en huelgas, motín, tumulto popular, conmoción civil, daño malicioso, vandalismo y terrorismo.
- Guerra, invasión u operaciones bélicas (al margen de que exista o no declaración de guerra), actos hostiles de entidades soberanas o del gobierno, guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, conmoción civil que adquiera las proporciones de un levantamiento, poder militar o usurpado, ley marcial o confiscación por orden de un Gobierno o autoridad pública.
- Lesiones o fallecimiento a consecuencia de un accidente aéreo devenido de un viaje o vuelo en vehículo aéreo de cualquier clase, así como operaciones o viajes submarinos; excepto como pasajero en uno operado por una empresa de transporte aéreo comercial, sobre una ruta establecida para el transporte de pasajeros sujeto a itinerario.

3.2 Aplicables a indemnización diaria por hospitalización

Las indemnizaciones correspondientes no se concederán cuando sean a consecuencia de

- Guerra y conmoción civil.
- Terremotos, avalanchas, huaicos y erupciones volcánicas.
- Fisión o reacción nuclear, armas biológicas o químicas, o cualquier contaminación radioactiva.
- Curas de reposo.
- Tentativa de suicidio y/o heridas autoinfligidas.
- Aborto.
- Cirugía cosmética o plástica.
- Tratamientos de esterilización o fertilidad.
- Maternidad incluyendo complicaciones del embarazo.
- Desastre Natural.
- Hospitalización en un establecimiento que no llena los requisitos descritos de acuerdo al Ministerio de Salud y cuidado de un médico autorizado para el ejercicio de su profesión en Perú.
- Hospitalización para chequeos médicos de rutina u otros exámenes previos a los cuales no exista indicaciones de trastornos de salud.
- Tratamientos no reconocidos por las asociaciones médico-científicas a nivel mundial o aquellos de carácter experimental.
- Cualquier hospitalización derivada de actividades fuera de la ley, incluyendo asalto, siempre y cuando el asegurado sea el causante del acto delictivo

- Cualquier hospitalización relacionada con el consumo de drogas, estupefacientes, estimulantes, barbitúricos, etc. Incluyendo alcohol, siempre y cuando el siniestro ocurra a causa del uso de estas sustancias.

3.3 Aplicables a la cobertura Indemnización por diagnóstico de cáncer:

- Cáncer de piel, tumores que sean considerado como pre-malignos y cualquier clase de cáncer no-invasivo (quedan cubiertos los melanomas malignos), queda excluido el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida y/o cualquier síndrome o enfermedad similar.
- También queda excluido el sarcoma de Kaposi y otras relacionados con la infección o derivados del virus del VIH o SIDA.
- Cáncer In Situ

3.4 Aplicables a la cobertura Indemnización por daños

Riesgos:

- Pinturas y/o tintes al agua (no combustibles): venta, almacenaje o fabricación Minas.
- Desmontadoras, almacenes o depósitos de pacas o de algodón y rama.
- Colchones, cojines, almohadas y similares, fábrica y/o depósitos.
- Espuma sintética (poliuretano). Fábrica, depósito, venta de espuma sintética
- Industrias de petróleo, Petroquímicos, Gaseoductos, Oleoductos y/o Derivados del Petróleo.
- Fábricas, depósitos o tiendas de explosivos, pólvora y mechas.
- Pirotecnia, luces de bengala, depósitos de fulminantes, detonantes, municiones y/o Fuegos artificiales o bienes que lo contengan.
- Sustancias peligrosas, inflamables, explosivas y/o fulminante, combustibles o comburentes, tales como: Pinturas, Lacas, Barnices, Nitratos, Ácidos, Alcoholes, Mercurio, Cianuro, Thinner, Carbón, Negro de Humo, Asbesto y similares. En el caso de asbesto, solo se excluyen riesgos relacionados a su producción y/o comercialización.

Bienes:

- Las mercancías que el Asegurado conserve bajo contrato de depósito o en comisión o en consignación.
- Alhajas, pieles, cuadros, pinturas, estatuas, frescos, dibujos, las colecciones y en general los muebles y/u objetos que tengan especial valor artístico, científico o histórico.

- Explosivos, fuegos artificiales o bienes que los contengan.
- Langostineras, animales vivos, desmotadoras, combustibles derivados del petróleo.
- Automóviles y maquinarias que se transporten por sus propios medios.
- Productos agrícolas.
- Maquinarias y Equipos médicos.
- Equipos móviles, equipos de contratista.
- Embarcaciones de cualquier tipo.